



**Circular 21/2013**

**Asunto: Principales cifras de la financiación de las Entidades Locales en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2014**

Las Entidades Locales recibirán del Estado en 2014 un total de 16.484 millones de euros, un 3,5% más que este año, según recoge el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales para el próximo ejercicio, que ha comenzado su tramitación en el Congreso de los Diputados.

Aunque la partida denominada entregas a cuenta es algo menor en 2014 (14.916,65 millones de euros) que la correspondiente al ejercicio 2013 (15.462,08 millones de euros), los municipios se verán compensados por el saldo positivo resultante de lo que percibirán por la liquidación de 2012, algo más de 750 millones, y lo que tendrán que devolver por los saldos negativos de 2008 y 2009, unos 664 millones.

En definitiva, las Entidades Locales recibirán el próximo año 16.483,79 millones de euros, frente a los 15.932,44 millones del año en curso. De esta forma, la Administración Local aumenta su financiación un 3,5%, en el mismo ejercicio que las Administraciones autonómicas registrarán una disminución de sus ingresos por la vía de los Presupuestos Generales del Estado de un -2,61%.

De acuerdo con las estimaciones del Gobierno, los municipios sujetos al modelo de cesión (los de más de 75.000 y las capitales de provincia) recibirán 5.756 millones de euros y el resto, los no incluidos en este modelo, 4.311 millones. A las provincias y entes asimilados les corresponderán 4.852 millones.

A estas cantidades hay que sumar la cifra estimada proveniente de la cesión de impuestos (IRPF, IVA o IIEE) que llega a los 1.478 millones de euros. En total, las entregas a cuenta destinadas a las Entidades Locales ascienden a 16.398 millones de euros.

En el siguiente cuadro aparecen las principales magnitudes de la financiación local contenida en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2014 y su comparación con el ejercicio 2013.

| Financiación Local en los PGE 2014 y comparativa con 2013                 |                  |                  |
|---------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------|
| Entregas a cuenta                                                         | 2014             | 2013             |
| Municipios incluidos en el modelo de cesión                               | <b>5.756,23</b>  | 5.966,08         |
| Municipios no incluidos en el modelo de cesión                            | <b>4.311,08</b>  | 4.467,39         |
| Provincias e Islas                                                        | <b>4.852,33</b>  | 5.028,61         |
| <b>Total entregas a cuenta</b>                                            | <b>14.919,65</b> | <b>15.462,08</b> |
| Cesión de impuestos estatales a municipios y provincias (IRPR, IVA, IIEE) | <b>1.478,29</b>  | 1.546,30         |
| Liquidación ejercicios 2012 y 2011 (respectivamente)                      | <b>750,47</b>    | -20,15           |
| Reintegros liquidaciones negativas de 2008 y 2009                         | <b>-664,62</b>   | -1.055,98        |
| <b>Total financiación local</b>                                           | <b>16.483,78</b> | <b>15.932,25</b> |

### Reintegros de saldos deudores

Volviendo al texto del Proyecto de Ley, cabe recordar que, con carácter general, se modificó en 2012 el procedimiento de reintegro de los saldos a cargo de las Entidades Locales, resultantes de las liquidaciones definitivas de los ejercicios 2008 y 2009, ampliándose de 60 a 120 mensualidades el período de reintegro aplicable, con efectos retroactivos a 1 de enero de 2012.

A partir de 2014, se mantendrá esta ampliación del período de reintegro siempre que se aporte la liquidación de sus presupuestos generales del ejercicio inmediato anterior y la del anterior a éste, y que las Entidades Locales presenten capacidad de financiación de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales. A aquellas que incumplan estas normas se les volverá a aplicar el período de reintegro de 60 mensualidades.

### Ayudas al transporte público

El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado contempla, un año más, la dotación asignada a las ayudas al transporte público colectivo urbano para asciende, al igual que en 2013, a 51,05 millones de euros. Como novedad, en el Proyecto de Ley se introduce el requisito de que la entidad beneficiaria disponga de un Plan de Movilidad Sostenible.

En la distribución de este crédito participan las Entidades Locales cuyos municipios son capitales de provincia y las que sin serlo tengan más de 50.000 habitantes; también aquellos con una población sea superior a los 20.000 habitantes de derecho, siempre que el número de unidades urbanas censadas en el catastro inmobiliario urbano sea superior a 36.000 a 1 de enero de 2013.

Como es habitual, quedan excluidas de estas ayudas las ciudades de Madrid y Barcelona y los municipios canarios, por disponer de mecanismos específicos de financiación. Por otro lado, una 5% de la subvención que se conceda se repartirá en función de la puntuación obtenida por el cumplimiento de criterios medioambientales.

### **Otras ayudas y compensaciones**

Dentro de este apartado, el Proyecto de Ley incluye, entre otras dotaciones, una de 67,78 millones de euros, igual a la de 2013, para compensar los beneficios fiscales concedidos por el Estado en los tributos locales.

Asimismo, otros 8 millones irán destinados a las Ciudades de Ceuta y de Melilla para compensar los costes de funcionamiento de las plantas desalinizadoras, así como otras actuaciones para la mejora de la gestión del agua en dichas ciudades. En 2014 también se prevé una transferencia corriente a la ciudad de Melilla para financiar inversiones en la citada ciudad por importe de 7 millones.

También en el apartado de compensaciones, un total de 88,36 millones de euros se destinan a determinados municipios, por las cuotas condonadas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica; y otros 5,5 millones de euros para financiar inversiones del Ayuntamiento de Córdoba, y 10,18 millones al Cabildo Insular de Tenerife para la financiación del Tranvía/ Metro Ligero de Santa Cruz de Tenerife a San Cristóbal de La Laguna.

Por último, los PGE 2014 prevén un crédito de 0,43 millones de euros destinado a la financiación de las inversiones de las Entidades Locales por Cooperación Económica Local del Estado, cuyos destinatarios son las Diputaciones, Cabildos, Consejos Insulares, Comunidades Autónomas Uniprovinciales y Ayuntamientos de Ceuta y Melilla. El crédito previsto se reduce considerablemente respecto al año anterior, prácticamente un 90%.

### **Articulado del Proyecto de Ley con incidencia en la financiación local**

Además de las cifras y programas destinados a las Entidades Locales, el articulado del Proyecto de Ley contempla varias cuestiones que afectan directamente a la financiación local.

A continuación, se detallan las más significativas.

### Actualización de valores catastrales

En el artículo 71 del Proyecto de Ley se regulan los coeficientes de actualización de valores catastrales, según el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. Estos nuevos tipos de coeficientes de actualización para bienes inmuebles urbanos de un mismo municipio, se crearon a través de la Ley 16/2012 de medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica.

Los coeficientes de actualización de valores catastrales a que se refiere el apartado 2 del artículo 32 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, quedan fijados para 2014 con arreglo al siguiente cuadro:

| AÑO DE ENTRADA EN VIGOR<br>PONENCIA VALORES                    | COEFICIENTE DE<br>ACTUALIZACIÓN |
|----------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| 1984, 1985, 1986 y 1987                                        | 1,13                            |
| 1988                                                           | 1,12                            |
| 1989                                                           | 1,11                            |
| 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998,<br>1999, 2000, 2001 y 2002 | 1,10                            |
| 2003                                                           | 1,06                            |
| 2006                                                           | 0,85                            |
| 2007                                                           | 0,80                            |
| 2008                                                           | 0,73                            |

Los coeficientes previstos en el apartado anterior se aplicarán en los siguientes términos:

- a) *Cuando se trate de bienes inmuebles valorados conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario, se aplicará sobre el valor asignado a dichos bienes para 2013.*
- b) *Cuando se trate de valores catastrales notificados en el ejercicio 2013, obtenidos de la aplicación de Ponencias de valores parciales aprobados en el mencionado ejercicio, se aplicará sobre dichos valores.*
- c) *Cuando se trate de bienes inmuebles que hubieran sufrido alteraciones de sus características conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario, sin que dichas variaciones hubieran tenido efectividad, el coeficiente se aplicará sobre el valor asignado a tales inmuebles, en virtud de las nuevas circunstancias, por la Dirección General del Catastro, con aplicación de los módulos que hubieran servido de base para la fijación de los valores catastrales del resto de los bienes inmuebles del municipio.*

Por último, cabe recordar que conforme el apartado segundo del artículo 32 del TRLCI, los **requisitos para la aplicación de estos nuevos coeficientes** son:

- a) Que hayan transcurrido al menos cinco años desde la entrada en vigor de los valores catastrales derivados del anterior procedimiento de valoración colectiva de carácter general.
- b) Que se pongan de manifiesto diferencias sustanciales entre los valores de mercado y los que sirvieron de base para la determinación de los valores catastrales vigentes, siempre que afecten de modo homogéneo al conjunto de usos, polígonos, áreas o zonas existentes en el municipio.
- c) Que la solicitud se comunique a la Dirección General del Catastro antes del 31 de enero del ejercicio anterior a aquel para el que se solicita la aplicación de los coeficientes (plazo que en 2014 se amplía hasta el 15 de noviembre de 2013).

### **Criterios para el cálculo del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado**

Respecto de la financiación de los Entes Territoriales, quedan fijados los **criterios para el cálculo del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado** a que se refiere el Capítulo I del Título VII de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014.

El texto de la disposición adicional quincuagésima novena establece que a los efectos del cálculo de las entregas a cuenta, el índice provisional de evolución de los ingresos tributarios del Estado entre el año 2004 y el año 2014, se determinará con los criterios establecidos en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, que consisten en:

*1. Los ingresos tributarios del Estado del año 2014 están constituidos por la recaudación estatal en el ejercicio excluidos los recursos tributarios cedidos a las Comunidades Autónomas por IRPF, IVA e IIEE, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 22/2009.*

*2. Por lo que se refiere al cálculo de los ingresos tributarios del Estado del año 2004, se utilizarán los criterios de homogeneización establecidos en el artículo 20 de la Ley 22/2009. Esto es, se procederá a simular la entrega a cuenta del año 2004 de las Comunidades Autónomas en los términos de cesión correspondientes al año 2014. Por lo que respecta a la liquidación del 2002 se calculará por diferencia entre el rendimiento definitivo de las Comunidades Autónomas en los términos de cesión del año 2014 y las entregas que se hubieran efectuado de acuerdo con dichos términos de cesión.*

*Igualmente para la determinación del resto de los índices de evolución regulados en el Capítulo I del Título VII de la presente Ley, distintos del anterior, se aplicará lo dispuesto en*

*el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, sustituyendo, si procede, el año base 2007 por el que corresponda.”*

### **Refinanciación de operaciones de crédito y régimen de endeudamiento aplicable a entidades dependientes o vinculadas a entidades locales**

El Proyecto de Ley, disposición adicional Sexagésima, regula la refinanciación de operaciones de crédito y el régimen endeudamiento aplicable a entidades dependientes o vinculadas a entidades locales, cuya finalidad sea la disminución de la carga financiera, la ampliación del periodo de amortización o el riesgo de dichas operaciones, respecto de obligaciones derivadas de las pendientes de vencimiento.

Respecto a la **refinanciación de operaciones de crédito**, se mantiene la regulación aprobada el año pasado en la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. En concreto, tal y como disponía la Disposición Adicional nº 73 de la LPGE 2013, **se autoriza la formalización de operaciones de refinanciación de operaciones de crédito a largo plazo**, con los siguientes requisitos:

- Han de estar concertadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto ley 4/2012 de 24 de febrero.
- Deben perseguir alguna de las siguientes finalidades: 1º- Disminución de la carga financiera. 2º- Ampliación del período de amortización.
- Se puede realizar la refinanciación de las operaciones formalizadas en aplicación del Real Decreto-ley 5/2009 de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos.
- No se pueden incluir operaciones formalizadas para financiar gastos corrientes expresamente declarados necesarios y urgentes al amparo del Artículo 177 del TRLRHL o para absorción del Remanente líquido de tesorería negativo según el Artículo 193 del TRLRHL.
- Para la formalización de estas operaciones será preciso la adopción de un acuerdo del órgano competente de la corporación local, con los requisitos de quórum y votaciones establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.

En el caso de que las Entidades Locales presenten **ahorro neto negativo o endeudamiento superior al 75 por ciento de sus ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediato anterior**, las corporaciones locales mediante acuerdo de sus respectivos plenos deberán aprobar un **plan de saneamiento financiero o de reducción de deuda para corregir, en un plazo máximo de cinco años**, el signo del ahorro neto o el volumen de endeudamiento, respectivamente. Ésta es la redacción actual de la Disposición Adicional nº 73 de la LPGE 2013, dada por el Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita. Las modificaciones consisten en ampliar el plazo del plan de tres a cinco años y clarificar **los objetivos que deben regir**

**los planes de reducción de deuda mencionados.** La disposición adicional Sexagésima del Proyecto de Ley mantiene esta redacción para 2014.

Por lo que se refiere al **régimen de endeudamiento de las entidades dependientes o vinculadas a entidades locales** se establece que será aplicable, en 2014, la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación. El citado RD-Ley vino a permitir, de forma excepcional, a las entidades vinculadas o dependientes de las entidades locales que con ocasión de su clasificación en el sector de administraciones públicas, puedan en el ejercicio en que tenga lugar esta clasificación y en el siguiente, y en los términos previstos en la citada disposición, no estar sujetas al régimen de endeudamiento previsto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**Criterios para el cálculo del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado para la liquidación de la participación de las entidades locales en tributos del Estado del año 2012.**

En la Disposición adicional Sexagésima segunda quedan fijados los criterios para el cálculo del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado para la liquidación de la participación de las entidades locales en tributos del Estado del año 2012.

Conforme la citada Disposición, estos criterios serían los siguientes:

*“A los efectos de la liquidación definitiva de la participación de las Entidades locales en los tributos del Estado correspondiente al año 2012 y de la aplicación del artículo 121 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado entre el año 2004 y el año 2012, se determinará con los criterios establecidos en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades 373Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias que consisten en:*

- 1. Los ingresos tributarios del Estado del año 2012 están constituidos por la recaudación estatal en el ejercicio excluidos los recursos tributarios cedidos a las Comunidades Autónomas por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido y por los Impuestos Especiales, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 22/2009.*
- 2. Por lo que se refiere al cálculo de los ingresos tributarios del Estado del año 2004 o 2006, se utilizarán los criterios establecidos en la letra d) de la disposición transitoria cuarta de la Ley 22/2009, considerando como año base el año 2004 o 2006, según proceda.”*